



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 01 de febrero, 2022.

VISTOS. – Exp. Adm. N° 2021-07671, Exp. Adm. N° 2021-09911, Exp. Adm. N° 00011995-2021, Informe N° 168-2021-MPSR-J/GEDS/SGPPPS, Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, Exp. Administrativo N° 00023202-2021, Informe N° 216-2021-MPSR-J/GEDS, Carta N° 186-2021-MPSR-J/GEDU, Dictamen Legal N° 1133-2021-MPSR/JGAJ.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Mediante Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, de fecha 08 de junio del 2021, el Gerente de Desarrollo Social de la municipalidad, en su artículo Primero, **declara improcedente** a la Solicitud de **Oposición planteada por el Sr. Fermín, APAZA MAMANI**, en vista que no adjunta medios probatorios que acredite la oposición, y en su Artículo Segundo, **RECONOCE** a la **Junta Directiva** de la **Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa**, por el periodo de 02 años a partir del 25 de febrero del 2021, hasta el 24 de febrero del 2023, el cual es integrado por las siguientes;

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
Presidente	Nicanor, Larico Mamani	02524711
Vicepresidente	Edwin Rene, Quispe Coaquira	42050622
Secretario de Actas	Oscar, Aguilar Condori	42228960
Secretaria de Economía	Nazaria, Cruz Calla	42145422
Secretario de Organización y Relaciones Públicas	Sebastian Victor, Fuentes Ticona	02173334
Secretario de Disciplina	Gregorio, Erquinigo Torocahua	02417147
Secretaria de Bienestar Social	Julia, Marron Challapa	02442542
Secretario de Prensa y Propaganda	Agustin Felix, Pacori Quispe	02409119
Secretaria de Educación y Deportes	Sebastiana Laura, Laura Mamani	02379930
Vocal	Mauro Luciano, Zapana Huacasi	02147727

Asimismo, en su Artículo Tercero, DISPONE a la Sub Gerencia de Promoción, Participación y Programas Sociales proceda al respectivo reconocimiento e inscripción de la Junta Directiva de la URBANIZACIÓN CINCUENTENARIO CANCELLANI JULIACA I ETAPA, en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;

Es preciso indicar que, la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, fue notificado al administrado Nicanor Larico Mamani en fecha 16 de junio del 2021, y, al administrado Fermín Apaza Mamani en fecha 03 de agosto del 2021;

Mediante, Expediente Administrativo N° 00023202-2021 de fecha 27 de julio del 2021, el Administrado Fermín Apaza Mamani, Presidente de la Urbanización Cincuentenario Cancollani, **Interpone el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, mediante el cual Gerente de Desarrollo Social, reconoce a la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa;

En el Recurso administrativo de apelación, el administrado apelante indica los siguiente:
Primero. - Que, se ha declarado improcedente de manera indebida la solicitud de oposición presentado por el administrado, asimismo indica, que se ha reconocido indebidamente a la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa, en vista de que la Urbanización Cincuentenario Cancollani está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

constituido legalmente como persona Jurídica, el mismo que está inscrito por ante los Registro Públicos de la Provincia de San Román, además, indica que la Urbanización Cincuentenario Cancollani cuenta con la habilitación Urbana, planos y la respectiva delimitación, mientras que la otra parte¹, no cuenta con los planos o delimitaciones; Segundo, se debe revocar la Resolución Impugnada, y se declare procedente la Solicitud de oposición e improcedente el reconocimiento de la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani I Etapa, ya que este último sería igual o similar al nombre del que representa el administrado apelante, en su defecto de no ser revocado la resolución impugnada, el administrado, solicita que se declare nulo e insubsistente la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSRJ/GEDS, que declara improcedente a la Solicitud de Oposición planteada por el Sr. Fermín, APAZA MAMANI, y, reconoce a la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa, por haber incurrido en causal de nulidad prevista por el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General; Tercero, La junta directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa, es presidida por el Sr. Nicanor Larico Mamani, quien en las últimas elecciones de la Urbanización Cincuentenario Cancollani, se sometió a las reglas y estatutos de la Urbanización y Perdió las Elecciones, y, ante este hecho inmediatamente y de manera indebida constituye otra persona jurídica igual o similar al que presenta el administrado, el cual perjudica en las gestiones y trámites ante las instituciones públicas, asimismo, indica que, las Urbanizaciones que reconoce la municipalidad son únicos y no divididos en etapas, tal conforme lo establece en el Texto Único Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, el cual indica que solamente reconoce el trámite a fin de obtener la resolución de reconocimiento de JUNTA DIRECTIVA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES, entendiendo el administrado que, la junta directiva que preside el administrado apelante, es quien debe contar con dicha resolución, por ser antigua y estar inscrito ante los registros públicos de la Ciudad de Juliaca en la Partida Electrónica N° 11006015, como Urbanización Cincuentenario Cancollani, en tal efecto, el administrado apelante, solicita que se declare nulo la resolución impugnada, en donde se reconoce a la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa,

La Gerencia de Desarrollo Social, emite la Resolución Gerencial N° 128 - 2021-MPSRJ-GEDS, mediante el cual DECLARA IMPROCEDENTE la Solicitud de Oposición planteada por el Sr. Fermín, APAZA MAMANI, en vista que no adjunta medios probatorios que acredite la oposición, **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a la Junta directiva de la URBANIZACIÓN CINCUENTENARIO CANCELLANI JULIACA I ETAPA; por el periodo de vigencia de 02 años a partir del 25 de febrero del 2021 hasta el 24 de febrero del 2023, la **RESOLUCIÓN SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES:** Mediante Expediente Administrativo N° 007671-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, el Sr. Nicanor, LARICO MAMANI, solicita el Reconocimiento de la Junta Directiva de la URBANIZACIÓN CINCUENTENARIO CANCELLANI JULIACA I ETAPA, presentando los siguientes, 1. Recibo de caja por concepto de reconocimiento de junta directiva, 2. Fotocopia del acta de elección y juramentación de la junta directiva, 3. Fotocopia de DNI de los miembros directivos, 4. Acta de Constitución de Asociación (Aprobación de estatutos); y, con Expediente Administrativo N° 009911-2021 de fecha 07 de abril del 2021, el Sr. Fermín, APAZA MAMANI, interpone el recurso administrativo de OPOSICIÓN al Reconocimiento de la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani de la Ciudad de Juliaca; Mediante Dictamen Legal N° 396-2021-MPSRJ-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido del administrado Fermín, APAZA MAMANI, en vista que no adjunta medios probatorios que acredite la oposición, y se debe de emitirse la resolución disponiéndose la continuación del procedimiento administrativo iniciado por el administrado Nicanor, LARICO MAMANI; Mediante Informe N° 168-2021-MPSRJ-GEDS/SGPPPS, el Sub Gerente de Promoción, Participación y Programas Sociales, emite opinión favorable para el reconocimiento de la junta directiva (Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa), y, Declare PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado (Nicanor, Larico Mamani), puesto que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), que fue aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 007-2007-MPSRJ.

Mediante Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPSRJ, en fecha 09 de noviembre del 2007, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante el cual establece los requisitos para emitir la Resolución Gerencial de reconocimiento de Junta directiva de barrios, Urbanizaciones, siendo los requisitos los siguientes: 1. Solicitud dirigida al alcalde, 2. Recibo de pago por derecho de trámite, 3. Fotocopia del acta de elección y juramentación de la junta directiva, 4. Fotocopia de los miembros directivos, 5. Fotocopia de constitución y persona jurídica (opcional), 6. Fotocopia de acta de aprobación de estatutos internos, 7. Resoluciones de reconocimientos;

¹ Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSRJ-GEDS, Artículo Segundo, RECONOCE a la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Asimismo, en folios 78, del Expediente, se puede advertir que la junta directiva de la asociación “Urbanización Cincuentenario Cancollani Juliaca I Etapa”, se encuentra inscrito en el Registro de personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Ciudad de Juliaca, en la Partida Registral N° 11246809;

Ahora, en el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, presentado mediante el Expediente Administrativo N° 00023202-2021 de fecha 27 de julio del 2021, el Administrado Fermín Apaza Mamani, Presidente de la Urbanización Cincuentenario Cancollani, su principal explicación *para que se declare procedente la Solicitud de oposición e improcedente el reconocimiento de la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani I Etapa, es, que este último sería igual o similar al nombre del que representa el administrado apelante*; Mediante Informe N° 541-2021-MPSRJ/GEDU/SGCUC, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, indica que realizada la búsqueda en archivo central se encontró información de la habilitación de la “Urbanización Cincuentenario Cancollani” mas no información respecto a la Urbanización “Cincuentenario Cancollani I ETAPA”; Los documentos presentados (Recurso de oposición y Apelación) por el administrado Fermín Apaza Mamani mediante los cuales cuestiona, que la Junta Directiva de la *Urbanización Cincuentenario Cancollani I Etapa*, NO debe ser reconocido por que no existe una Urbanización con dicho nombre, tampoco cuenta con los planos ni la delimitación, y, el nombre de la asociación reconocida es similar al nombre que representa el administrado Fermín Apaza Mamani, asimismo, refiere que la Urbanización Cincuentenario Cancollani se encuentra debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; A eso, revisado los documentos en los que se sustenta la Resolución impugnada, se advierte que el Administrado, Nicanor Larico Mamani en su solicitud de Reconocimiento de Junta Directiva denominada “Urbanización Cincuentenario Cancollani I etapa” presenta los documentos exigidos por el TUPA de la municipalidad, asimismo, la solicitud en primer momento fue observado, el que posteriormente fue subsanada, asimismo, dicho expediente de solicitud de reconocimiento de Junta Directiva fue materia de revisión, evaluación y pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Promoción Participación y Programas Sociales, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad en, los que emiten pronunciamiento favorable para su reconocimiento respectivo;

Mediante Dictamen Legal N° 1133-2022-MPSR/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad, OPINA: Se declare FUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Fermín Apaza Mamani; El Dictamen Legal se sustenta, en lo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad, mediante el cual establece los requisitos para emitir la Resolución Gerencial de reconocimiento de Junta directiva de barrios, Urbanizaciones, siendo los requisitos los siguientes, con ello determina que no se puede reconocer una junta directiva de una urbanización que no existe, como es la de Urbanización Cincuentenario Cancollani I Etapa;

Para a efectos de realizar el análisis correspondiente al Recurso Administrativo de Apelación y los actuados es preciso tener en cuenta los siguientes:

La Constitución Política del Perú, establece lo siguiente, Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: (...) 13. *A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa*, Entonces, los derechos fundamentales de la persona, son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables, y pertenecen a todas las personas por su dignidad, la libertad de asociación es el derecho que tenemos todas las personas a organizar reuniones pacíficas y/o a crear organizaciones con otras personas, o integrarnos a las ya existentes, para trabajar en favor de nuestros intereses y el ejercicio de nuestros derechos, la Asociación es una persona jurídica sin fines de lucro, constituida bajo la forma de Asociación civil de carácter cultural -promocional, ajena a cualquier tipo de actividad partidaria, religiosa o lucrativa;

Como podemos ver, el derecho de asociación es reconocido en la Constitución Política del Perú de 1993 como uno fundamental de todas las personas, que faculta “a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa” Este derecho consiste en “La libertad que tienen las personas para juntarse entre ellas a fin de realizar un objeto en común”, dicho en otros términos, supone “la correspondencia de varios individuos en una organización que establece un esquema de cooperación para alcanzar ciertos fines”, fines que deben ser de naturaleza no lucrativa y con carácter permanente, este derecho fundamental constituye la base de organización y participación de los ciudadanos en su desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

y obtención de fines colectivos no lucrativos, el fortalecimiento de sus instituciones, la preservación de la democracia, entre otros; Debe destacarse que el *nomen iuris* “derecho de asociación” no alude exclusivamente a un tipo especial de organización como es la asociación civil, sino que se refiere a todo tipo de organización de finalidad no lucrativa;

El desarrollo legislativo del derecho fundamental de asociación se materializa principalmente en el Código Civil, sin embargo, debe señalarse que este cuerpo normativo sólo regula algunas de las organizaciones y personas jurídicas existentes en nuestro ordenamiento, tales como la asociación, fundación, comité, etc., dada su naturaleza, el Código se aplica supletoriamente a las leyes especiales que regulan las otras formas de organizaciones y personas jurídicas de finalidad no lucrativa;

El Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley 27444 establece lo siguiente: Artículo 40.- **Legalidad del procedimiento**, 40.1. Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...). 40.2. Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia. 40.3. Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente². 40.4. Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incorre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos. 40.5. Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...), Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, (...), Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Ahora bien, El Texto Único Ordenado de la ley 27444, en su Artículo 218. numeral 218.1 establece, Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días³. Artículo 220.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico⁴.

Realizado el análisis de los documentos y las normas legales citadas, se puede advertir los siguientes:

Que, la Resolución Gerencial impugnada fue notificada al administrado Fermín Apaza Mamani el 03 de agosto del 2021 y el recurso administrativo de apelación fue presentado el 27 de julio del 2021, hecho que contraviene a lo establecido, artículo N° 218.2 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, el cual indica que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días⁵”, y, el artículo 144° de la misma norma establece en su artículo 144.1 “el plazo expresado en días es computado a partir del día hábil de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. (...)”, en tal sentido, el recurso administrativo de apelación deviene en improcedente, en vista de que fue presentado fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley 27444; asimismo, el Administrado Fermín Apaza Mamani, Presidente de la Urbanización Cincuentenario Cancollani, indica como el principal argumento para que se declare procedente la Solicitud de oposición e improcedente el reconocimiento de la Junta Directiva de la Urbanización Cincuentenario Cancollani I Etapa, es que la Urbanización con dicho nombre no existe, tampoco cuenta con los planos ni la delimitación, y, el nombre de

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1477, publicado el 08 de mayo de 2020, se autoriza a las Municipalidades competentes a aplicar y atender el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 3, 4 y 5 del citado Decreto Legislativo, desde el día siguiente de su publicación, quedando exentas de lo establecido en el presente numeral.

³ (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

⁴ Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444

⁵ (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

la asociación reconocida es similar al nombre que representa el administrado Fermin Apaza Mamani; Con respecto a ello, es preciso indicar, que el el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPSRJ, en fecha 09 de noviembre del 2007, establece los requisitos para emitir la Resolución Gerencial de reconocimiento de Junta directiva de barrios, Urbanizaciones y, en dicha ordenanza no establece como requisito, que el nombre de una asociación no se asimile a la de otra existente, ni tampoco exige que la asociación presente a la municipalidad el plano o la delimitación del territorio de una urbanización (Existencia de una urbanización), en tal sentido, el reconocimiento de la Junta Directiva de la asociación Denominada “Cincuentenario Cancollani Juliaca I ETAPA”, se encuentra dentro de lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la municipalidad, cabe precisar que el reconocimiento de junta directiva mediante la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, es reconocer a la asociación como una organización Social, es decir a una persona jurídica, mas no se está reconociendo ni creando una urbanización (territorio o bien inmueble), en ese sentido, el recurso administrativo de apelación deviene en inconsistente;

Finalmente, Por los fundamentos expuestos, de conformidad previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 69-2019-MPSR-J/A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021-MPSR-J/A, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las de más Gerencias y contando con las visaciones de la Gerencia de asesoría Jurídica y demás correspondientes;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO de APELACIÓN, Interpuesto por el administrado Fermin Apaza Mamani, Identificado Con DNI N° 01547045, el mismo que fue presentado mediante el Expediente Administrativo N° 00023202-2021, en fecha 27 de julio del 2021, en contra de la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, de fecha 08 de junio del 2021; Por lo tanto, **SE CONFIRMA**, en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 128-2021-MPSR-J/GEDS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución y los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social, para su conocimiento, custodia e implementación, los cuales lo realizara mediante actos administrativos y de administración que correspondan conforme a sus funciones y atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR, que, con lo resuelto en la presente Resolución Gerencial, queda agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228, del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL

CC:
ALCALDÍA
D. SECRETARÍA GENERAL
G. DESARROLLO SOCIAL (02 ejemplares)
Archivo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2022-MPSR-J/GEMU
FECHA : 01 DE FEBRERO DEL 2022
REG. GEMU : 2022-2669
IMPRESO : 06 EJEMLPARES